

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4524/2022/III

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO
CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por la Contraloría General del Estado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300539722000156

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	3
CONSIDERACIONES.....	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	4
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El trece de septiembre del dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Contraloría General del Estado, con el número de folio 300539722000156, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

Con fecha 30 de mayo de 2022 fueron publicados en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE los LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO O REFRENDO EN EL PADRÓN DE DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 A LA CONTRALORÍA GENERAL, DURANTE EL EJERCICIO 2022.

Respecto de dichos lineamientos atentamente se solicita:

Por lo que toca a su artículo 8:

Las constancias documentales que acrediten que la Contraloría evaluó la documentación recibida y en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo para el registro, resolvió sobre la procedencia del registro en el Padrón.

Así mismo, proporcionar:

1. Las constancias documentales o similares que acrediten la evaluación, valoración, tasación, peritaje, estimación o apreciación de que cada uno de los despachos externos y/o prestadores de servicios profesionales no elegidos incumplieron alguno o algunos de los requisitos para formar parte del padrón que nos ocupa. Indicando con claridad cuáles son dichos despachos y prestadores.
2. Las constancias documentales o similares que acrediten la evaluación, valoración, tasación, peritaje, estimación o apreciación de que cada uno de los despachos externos y/o prestadores de servicios profesionales elegidos cumplieron con los requisitos para formar parte del padrón que nos ocupa. Indicando con claridad cuáles son dichos despachos y prestadores.
3. Constancias documentales que acrediten que los despachos externos y/o prestadores de servicios profesionales elegidos para formar parte del padrón de referencia fueron notificados como tales, indicando la fecha en que tales notificaciones tuvieron lugar.

Respecto de su artículo 18:

Las documentales que acrediten que para la designación de auditorías los integrantes del Comité de Apoyo en la Designación, tomaron en cuenta de cada aspirante la experiencia profesional acreditada, la capacidad operativa, técnica y económica, los antecedentes de los resultados obtenidos de aquellos trabajos realizados a la Contraloría, el comportamiento ético en el desempeño de su función y, en general, la información que se tenga referente a los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales así como que dicha selección se llevará a cabo de forma colegiada, indicando los nombres y puestos de los integrantes del comité aludido.

Respecto de su artículo 19:

Constancia de que los integrantes del Comité de Apoyo en la Designación, sesionaron dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo establecido en el artículo 8, último párrafo, de los Lineamientos, con el objeto de servir de apoyo en la toma de decisiones que realice el Titular de la Contraloría General, tal como lo establece el numeral 34, fracción XVI, de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Respecto de su artículo 20:

Constancias documentales de que la Contraloría informará mediante oficio a los diferentes Entes Público, la designación de los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales, a fin de que proceda a la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales, el que deberá contar con todos los requisitos en materia del ejercicio del recurso público aplicable.

...

2. **Respuesta.** El trece de octubre de dos mil veintidós, la autoridad a través de la plataforma nacional de transparencia documentó respuestas a las solicitudes de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información

Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹ un recurso de revisión por estar inconforme con las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4524/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El catorce de noviembre del dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se notificó a las partes la determinación por medio de la cual los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El catorce de diciembre del dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

¹ En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁵. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ Artículo 153. Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la cueja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó la respuesta otorgada al ciudadano, vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio CGE/UT/473/2022 de fecha trece de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el titular de la Unidad de transparencia, al que adjunto el acta de comité de transparencia de la trigésima cuarta sesión extraordinaria del comité de transparencia de la contraloría general, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veintidós, oficio CGE/UT/413/2022 de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por el titular d la unidad de transparencia, oficio CGE/DGF/5060/10/2022 de fecha doce de octubre del dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Fiscalización. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó sus agravios señalando lo siguiente:

...

Por este medio presento mi absoluta inconformidad para con la respuesta que he recibido del sujeto obligado, la Contraloría General del Estado, por ser notoria y deliberadamente esquiva y opaca, dado que no da respuesta puntual al requerimiento que de manera puntual se hizo por este promovente originalmente.

En la respuesta contenida en el oficio CGE/DGF/5060/10/2022 de fecha 12 de octubre del año en curso prácticamente se transcribe lo contenido en los LINEAMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO O REFRENDO EN EL PADRÓN DE DESPACHOS EXTERNOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 A LA CONTRALORÍA GENERAL, DURANTE EL EJERCICIO 2022, que fueron publicados con fecha 30 de mayo de 2022 en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

De dicho oficio se desprende que existen las documentales solicitadas y que no han sido proporcionadas. Específicamente en la última página del documento de referencia, en que se alude a los formatos de cédula de evaluación, que bien equivalen a la información solicitada por este promovente y que contrariamente a los principios que debieran regir al órgano de control interno del ejecutivo estatal, no son proporcionadas.

Por lo anterior, solicito me sea proporcionada la información de las cédulas mencionadas sin más dilación que la que determine el Instituto veracruzano de Acceso a la Información, en su carácter de organismo garante de los derechos de los solicitantes.

...



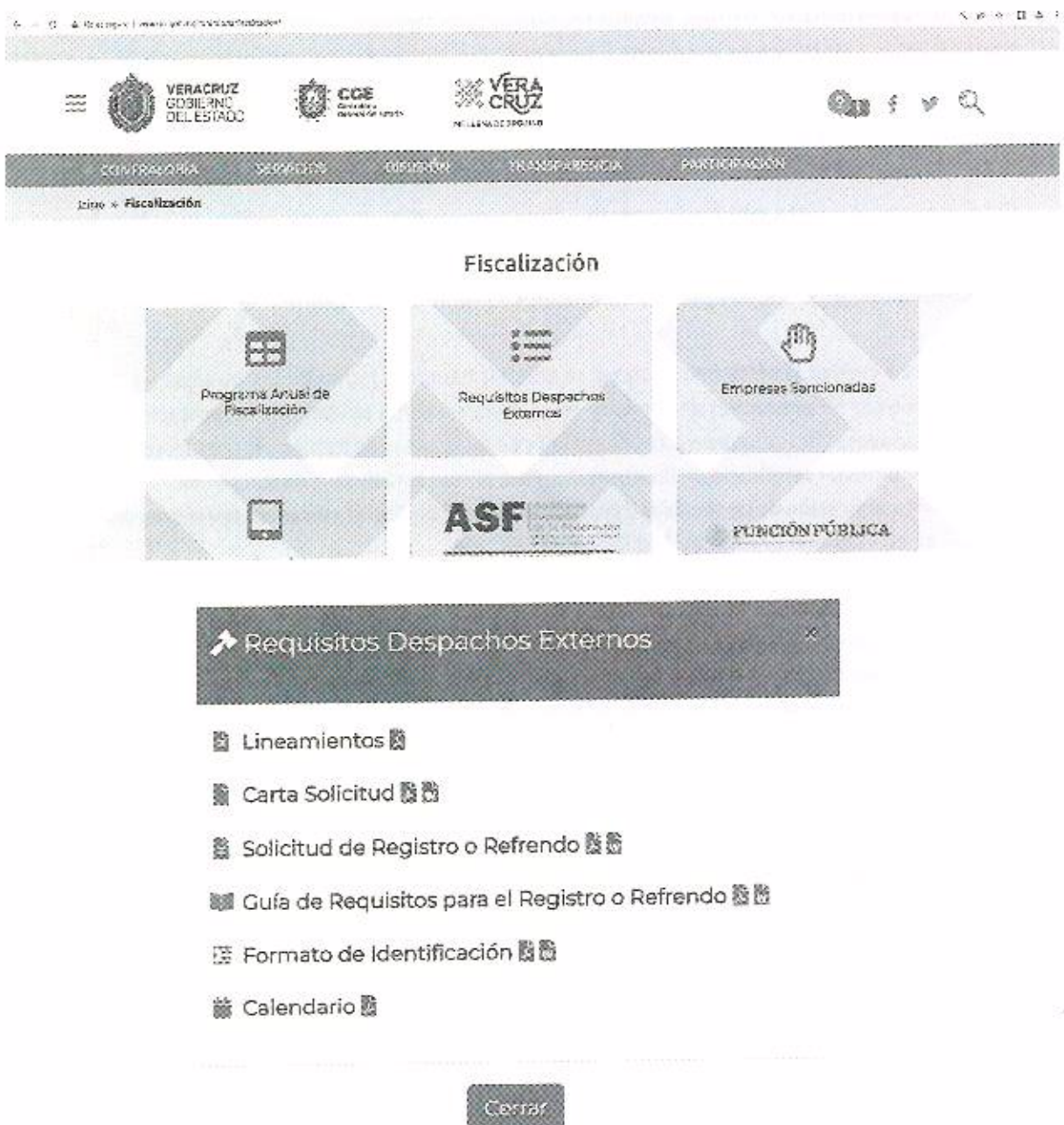
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I de la Ley de Transparencia que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
22. Ahora bien, el sujeto obligado envió respuesta a la solicitud de información realizada por el particular, es decir, en cuanto a la petición del ciudadano, se desprende que el sujeto obligado **cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia**, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
23. Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta, el o la Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo dispuesto por los numerales 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley Reglamentaria, en consecuencia, acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada no obstante, las áreas correspondientes no otorgaron puntual respuesta, inobservando del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁶
24. Así, no consumó los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**⁷, debido a que, si bien el sujeto obligado remitió la

⁶ Criterio de Interpretación 08/15 de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, consultable en el Acta ACT/ODG/SE-16/01/06/2016, emitido a través de la resolución IVAI-REV/863/2015/I consultable en <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

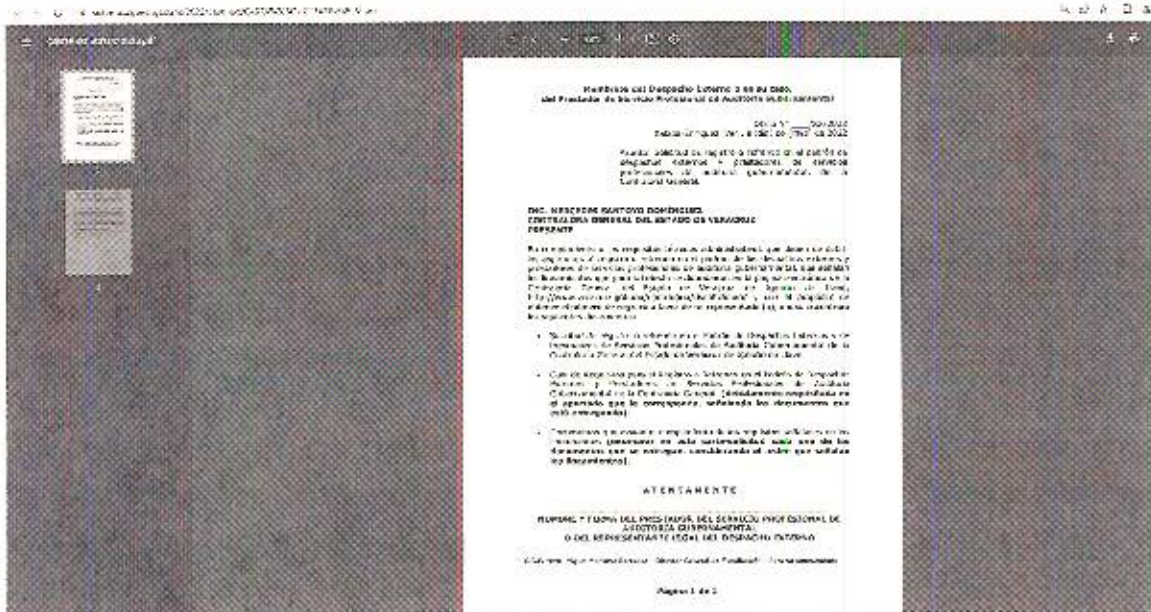
⁷ Criterio de Interpretación 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, consultable en la Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitido a través de las resoluciones RRA 0003/16, RRA 0100/16, RRA 1419/16 consultable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultado.aspx?k=02%2F2017#>:texto=Criterio%2002%2F17.%20Congruencia%20y%20Exhaustividad.%20Sus%20alcances.>

documentación expedida, lo otorgado no cumple con el derecho de acceso de la parte recurrente.

25. Ahora bien, en un primer momento, el sujeto obligado intentó responder a la petición efectuada por el ciudadano a través del oficio CGE/DGF/5060/10/2022 del Director General de Fiscalización, mismo que reitero al comparecer a la sustanciación del recurso de revisión mediante oficio CGE/UT/536/2022 del cual, de su contenido se advierte medularmente, solo el pronunciamiento respecto de las actividades realizadas por el sujeto obligado para realizar la evaluación y designación de los aspirantes, mismas que fueron desarrolladas por diversos instrumentos que fueron transcritos como respuesta; así mismo advirtió que los instrumentos señalados anteriormente pueden ser conocidos en el enlace electrónico <http://www.veracruz.gob.mx/contraloria/fiscalizacion/> en el apartado de despachos externos, mismo que el comisionado ponente procedió a inspeccionar para cerciorarse que de su contenido el sujeto obligado efectuó el cumplimiento al derecho de acceso del particular, como se muestra a continuación:



The screenshot displays the Veracruz Government website's 'Fiscalización' (Fiscalization) section. The page header includes the logos of the Veracruz Government, the CGE (Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública), and the Veracruz State. The main navigation bar lists 'CONTRALORIA', 'SERVICIOS', 'OPORTUNIDAD', 'TRANSPARENCIA', and 'PARTICIPACION'. The 'Fiscalización' section features several tiles: 'Programa Anual de Fiscalización', 'Requisitos Despachos Externos', 'Empresas Sancionadas', 'ASF' (Asesoría y Seguimiento Fiscal), and 'FUNCIÓN PÚBLICA'. A dropdown menu is open for 'Requisitos Despachos Externos', listing the following items: 'Lineamientos', 'Carta Solicitud', 'Solicitud de Registro o Refrendo', 'Guía de Requisitos para el Registro o Refrendo', 'Formato de Identificación', and 'Calendario'. A 'Cerrar' (Close) button is located at the bottom of the dropdown menu.



26. Del enlace electrónico proporcionado, se puede advertir en su contenido, los requisitos técnicos administrativos que deben de cubrir los aspirantes al registro o refrendo en el padrón de los despachos externos y prestadores de servicios profesionales de auditoría gubernamental, información que, de la literalidad de la solicitud inicial, no es lo solicitado por el particular.

27. Finalmente, el sujeto obligado remitió como respuesta la evaluación de los trabajos de auditoría realizados por los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales, esto es, los principales aspectos que se evaluaron:

- a) La calidad profesional, el cumplimiento en tiempo y forma de los trabajos en términos del contrato de prestación de servicios respectivo; así como la claridad, presentación, redacción e integración de los informes, del dictamen y de los papeles de trabajo y la presentación del soporte documental certificado de las observaciones, el cual será la base de su opinión.
- b) La aplicación de las técnicas y procedimientos de auditoría y alcances por rubros determinados en el Programa General de Auditoría Externa.
- c) La integración y conclusiones de los papeles de trabajo derivados de la auditoría, así como el soporte documental de éstos.
- d) Apego al Código de Ética Profesional que rige su actuar, y
- e) Colaboración, discreción, sensibilidad al cambio, enfoque de calidad, orientación al servicio y sensibilidad a lineamientos.

Para lo anterior se utiliza el formato "Cedula de Evaluación", el cual contempla como criterios a evaluar:

- Presentación y revisión de los procedimientos contenidos en el Programa de Auditoría
- Atención a los pendientes derivados de la revisión de los procedimientos contenidos en el Programa de Auditoría.
- Elaboración del Informe de Auditoría (Grado de elaboración de los informes, así como determinación y redacción de inconsistencias).
- Presentación del soporte documental (Papeles de trabajo y observaciones determinadas).
- Disposición (Sensibilidad al cambio, enfoque de calidad, colaboración y discreción, orientación al servicio y sensibilidad a lineamientos).

Dichos criterios son evaluados en cuanto a Desempeño, Calidad y Capacidad Profesional, con una escala que va de 0-2 Regular, 3-4 Aceptable y 5-6 Bueno. El resultado de cada criterio a evaluar se suma y se promedia, la suma de los promedios obtenidos da como resultado una evaluación final que se puede ubicar en una escala, del 0 al 12 Regular, de 13 al 28 Aceptable y del 19 al 24 Bueno.

28. Ahora bien, partiendo de la respuesta proporcionada en el procedimiento inicial así como al comparecer a la sustanciación del recurso, es importante señalar que, si bien es cierto que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, hecho que hizo de conocimiento al particular, no obstante a ello, el mismo criterio establece que para el caso que dicho pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados, siendo que, en el caso bajo análisis, se considera que si bien solo se pronunció señalando los requisitos técnicos administrativos que deben de cubrir los aspirantes al registro o refrendo en el padrón de los despachos externos y prestadores de servicios profesionales de auditoría gubernamental, así como el procedimiento de evaluación de los trabajos de auditoría realizados por los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales, no menos cierto es que, de la solicitud inicial se advierte que lo solicitado es la **expresión documental** que de una interpretación se refiere a las documentales del procedimiento de evaluación que se llevó a cabo para dicha elección y no al pronunciamiento de cuáles son los requisitos y la evaluación de los trabajos de auditoría, motivo por el cual, el sujeto obligado incumplió con garantizar el derecho de acceso del particular respecto de dicho punto.
29. El sujeto obligado al interpretar a la literalidad la solicitud de información aun a sabiendas que en esos términos, la respuesta implicaría una negativa en el acceso a la información, y sin atender el marco normativo que rige sus funciones, incumplió el mandato del artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que, **en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**, así como lo establecido en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia local, que expresamente establece: ***“todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona”***.
30. En ese sentido, los sujetos obligados deben atender la solicitud acorde a la normatividad que les rige, pues los particulares no están obligados a conocer el marco normativo aplicable a los sujetos obligados; **menos aun a ser expertos en la manera en que se desarrollan los procedimientos administrativos a través de los que se concretan las funciones que tienen autorizadas por el orden jurídico**. Considerar lo contrario

2022/III

implicaría desentender los principios de máxima publicidad sencillez y expeditéz mencionados, como se razona a continuación:

31. Esto es, el sujeto obligado perdió de vista lo reiterado por este Instituto, en el sentido que las solicitudes de información, no deben interpretarse empleando conceptos restrictivos, y tiene sustento en los siguientes criterios:

...

Criterio 3/2018

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. NO DEBE INTERPRETARSE EMPLEANDO CONCEPTOS RESTRICTIVOS, SINO A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SENCILLEZ Y EXPEDITEZ QUE RIGEN EN LA MATERIA. Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información acorde a la normatividad que les rige, pues los particulares no están obligados a conocer su marco normativo; menos aún a ser expertos en la manera en que se desarrollan los procedimientos administrativos a través de los que concretan las funciones que tienen autorizadas por el orden jurídico, considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz aplicables en la materia. En este sentido, cuando un particular aporte elementos de búsqueda en la solicitud de información ello es suficiente para atenderla, no a partir de un concepto restringido sino respecto de cualquiera de sus acepciones, lo que permite atender lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia, lo que también es acorde con el principio pro persona, previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos.

...

32. Lo anterior al observar que, el servidor público que dio respuesta interpreto la solicitud de información a partir de un criterio restrictivo, toda vez que, ante la evidencia notoria de que el sujeto obligado proporciono **“los requisitos técnicos administrativos que deben de cubrir los aspirantes al registro o refrendo en el padrón de los despachos externos y prestadores de servicios profesionales de auditoría gubernamental, así como la evaluación de los trabajos de auditoria realizados por los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales (de una forma general)”**, cuando lo solicitado advierte expresamente **“las documentales de la evaluación que realizo el sujeto obligado en el procedimiento para la designación de los Despachos externos o Prestadores de Servicios profesionales o, a decir del propio sujeto obligado las “cedulas de evaluación”**), lo procedente era por tanto, atender la solicitud bajo la denominación correcta, lo que encuentra apoyo en el criterio orientador de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia que en lo medular señala:

“La comprensión correcta de una demanda, en cuanto a su forma, no implica ni la alteración de los hechos, ni una modificación de los conceptos de violación; el juzgador pues, debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, ya que solamente en esta forma se puede compaginar una recta administración de justicia, al no aceptar la relación obscura, deficiente o equívoca como la expresión exacta del pensamiento del autor de la demanda, sobre todo si su verdadero sentido se desprende fácilmente, relacionando los elementos de la misma demanda.”

33. Lo que es acorde con el principio pro persona, previsto en el artículo 1, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de los derechos humanos.
34. Es así que tenemos que lo solicitado es la expresión documental, término que se encuentra señalado en el artículo 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia (INAI) 28/10 y 16/17 que establecen lo siguiente:

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

Criterio INAI 28/10

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

...

Criterio INAI 16/17

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

...

35. Así, por las consideraciones vertidas este Órgano Garante actuando en observancia de los principios de legalidad y certeza, determina que, en el presente asunto, debe



revocarse la respuesta proporcionada por el ente obligado, para que brinde una nueva respuesta apegada al marco jurídico aplicable, procediendo para ello a la búsqueda de la documentación solicitada, concretamente dentro de los archivos o registros de la Dirección General de Fiscalización, y una vez concluida expida el pronunciamiento que en derecho corresponda.

36. Antes bien lo requerido, se trata de información que el sujeto obligado **podiera** generar, administrar y/o resguardar, en términos de lo establecido en los artículos 5 fracción VI, 31 fracciones XVIII, XIX, XI, XXII, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, normatividad que señala:

...

Artículo 5. Al frente de la Contraloría habrá un titular, quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará con Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores, Coordinadores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento, Jefes de Oficina, homólogos y demás prestadores de servicios de apoyo técnico, administrativo o de asesoría, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada, quienes tendrán las funciones y responsabilidades que en cada caso se les asigne, estando obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad, bajo la estructura administrativa siguiente:

...

VI. Dirección General de Fiscalización;

...

Artículo 31. Son facultades del Titular de la Dirección General de Fiscalización las siguientes:

...

XVIII. Proponer al Titular de la Contraloría los lineamientos para la designación o remoción de despachos y auditores externos, en los cuales se incluya la coordinación, supervisión, control, seguimiento y evaluación de los servicios de Auditoría Externa;

...

XIX. Llevar el registro y control del padrón de despachos de auditoría y auditores externos, validando la existencia de estos en el Padrón de Proveedores de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

...

XX. Celebrar conjuntamente con el Titular de la Unidad Administrativa y con la revisión de la Dirección Jurídica, contratos de prestación de servicios profesionales con despachos y auditores externos en apego a la normatividad correspondiente; ...

...

XXI. Analizar y determinar el grado de cumplimiento de los trabajos encomendados a los despachos o auditores externos, respecto a sus obligaciones contractuales; así como emitir opinión al área correspondiente con la finalidad de determinar la procedencia del pago por sus servicios profesionales;

XXII. Revisar y en su caso, aprobar el resultado de los informes derivados de la fiscalización y visitas de inspección, realizadas directamente, o los efectuados por los auditores o despachos externos, notificando las observaciones y recomendaciones correctivas y preventivas a las dependencias y entidades;

...

37. Por lo que al solo haber realizado un pronunciamiento, y al ser lo solicitado de manera expresa, "la documental", de la cual no señalo pronunciamiento que justifique los motivos por los cuales no entrega lo solicitado, por tanto, **la respuesta no cumple con el Derecho de Acceso a la información del particular, aun y cuando no se niega la**

existencia y del pronunciamiento se advierte lo contrario, esto es, que si se lleva a cabo el procedimiento de evaluación para la designación de los Despachos externos o Prestadores de Servicios profesionales, aunado al hecho de que existe normatividad que de manera clara y precisa establece que cuentan con atribuciones para conocer respecto de lo solicitado la Dirección General de Fiscalización quien de acuerdo al precepto normativo citado, es la encargada de:

- 1) Proponer al Titular de la Contraloría los lineamientos para la designación o remoción de despachos y auditores externos
 - 2) Llevar el registro y control del padrón de despachos de auditoría y auditores externos
 - 3) Celebrar conjuntamente con el Titular de la Unidad Administrativa y con la revisión de la Dirección Jurídica, contratos de prestación de servicios profesionales con despachos y auditores externos
 - 4) Analizar y determinar el grado de cumplimiento de los trabajos encomendados a los despachos o auditores externos
38. Por lo que al establecerse como información que genera, resguarda de acuerdo a sus atribuciones, debió pronunciarse y justificar en todo caso lo informado, por lo que, en aras de maximizar el derecho de acceso del ciudadano, se debió de haber remitido respuesta congruente a la solicitud de información acto que no fue realizado durante el procedimiento de acceso, ni durante la comparecencia al recurso.
39. Es así, que, aunque en el presente asunto se intentó responder a la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, no se puede tener por colmado el derecho humano a la información del solicitante, porque aun cuando el ente señaló el contenido, del documento no se logra concluir que se dio una respuesta comprensible por parte de su oferente, pues aquél, resulta ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido.
40. Por lo expuesto resulta procedente que, en terminos del numeral 143 de la Ley de Transparencia, la Contraloría General del Estado, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.
41. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

42. En vista que este Instituto estimó **fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, deben **revocar**⁸ las respuestas emitidas, y, por tanto, **ordenarle** que proceda como se indica a continuación:

⁸ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

V. C. C.

43. Al respecto, por así señalarlo la normatividad antes mencionada, corresponde a la Dirección General de Fiscalización atender a lo peticionado:

- **Deberá entregar:**
- Las **constancias documentales** que acrediten que la Contraloría evaluó la documentación recibida y en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo para el registro, resolvió sobre la procedencia del registro en el Padrón.
- Así mismo, proporcionar:
 - 1. **Las constancias documentales o similares** que acrediten **la evaluación**, valoración, tasación, peritaje, estimación o apreciación de que cada uno de los despachos externos y/o prestadores de servicios profesionales no elegidos incumplieron alguno o algunos de los requisitos para formar parte del padrón que nos ocupa. Indicando con claridad cuáles son dichos despachos y prestadores.
 - 2. **Las constancias documentales o similares** que acrediten **la evaluación**, valoración, tasación, peritaje, estimación o apreciación de que cada uno de los despachos externos y/o prestadores de servicios profesionales elegidos cumplieron con los requisitos para formar parte del padrón que nos ocupa. Indicando con claridad cuáles son dichos despachos y prestadores.
 - 3. **Constancias documentales** que acrediten que los despachos externos y/o prestadores de servicios profesionales elegidos para formar parte del padrón de referencia fueron notificados como tales, indicando la fecha en que tales notificaciones tuvieron lugar.
- Respecto de su artículo 18:
 - **Las documentales que acrediten** que para la designación de auditorías los integrantes del Comité de Apoyo en la Designación, tomaron en cuenta de cada aspirante la experiencia profesional acreditada, la capacidad operativa, técnica y económica, los antecedentes de los resultados obtenidos de aquellos trabajos realizados a la Contraloría, el comportamiento ético en el desempeño de su función y, en general, la información que se tenga referente a los Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales así como **que dicha selección se llevará a cabo de forma colegiada**, indicando los nombres y puestos de los integrantes del comité aludido.
- Respecto de su artículo 19:
 - **Constancia** de que los integrantes del Comité de Apoyo en la Designación, sesionaron dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del plazo establecido en el artículo 8, último párrafo, de los Lineamientos, con el objeto de servir de apoyo en la toma de decisiones que realice el Titular de la Contraloría General, tal como lo establece el numeral 34, fracción XVI, de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.
- Respecto de su artículo 20:
 - **Constancias documentales** de que la Contraloría informará mediante oficio a los diferentes Entes Público, la designación de los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales, a fin de que proceda a la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales, el que deberá contar con todos los requisitos en materia del ejercicio del recurso público aplicable.

- Debiendo considerar que deberá entregar la información solicitada como la tenga generada, por lo que de ser si la misma no es generada en formato electrónico, lo procedente es poner a disposición lo peticionado, considerando que de constar menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, esto deberá realizarlo de conformidad con lo establecido en los lineamientos Septuagésimo, Septuagésimo Primero, Septuagésimo Segundo y Septuagésimo Tercero.
 - Asimismo, si en los documentos, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas _en especial lo dispuesto para Consulta Directa, en caso de señalarse nuevamente la puesta a disposición_ aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá dar a conocer al solicitante el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
 - De contar con la información en formato electrónico, nada le impide otorgarla en esa modalidad, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
44. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
45. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
46. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

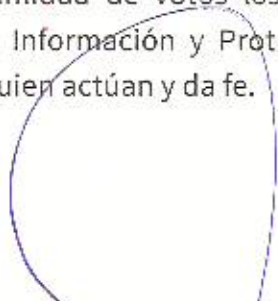
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 45 de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Perálta Sánchez
Secretaria de Acuerdos